

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0049, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho JENNIFER MARIELA SOSA RODRIGUEZ contra JORGE ENRIQUE BELTRAN GARZÓN

### Auto No. 1

Por haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, de la señora JENNIFER MARIELA SOSA RODRIGUEZ, en contra del señor JORGE ENRIQUE BELTRAN GARZÓN.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al señor JORGE ENRIQUE BELTRAN GARZÓN, una vez se tenga conocimiento del registro de la medida cautelar. Para tal efecto y mediante el señor citador del Despacho, remítase a la dirección electrónica del demandado copia del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos a las anteriores, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte al demandado que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días y se advierte que durante dicho término podrá contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se aclara igualmente que el término para repeler la acción se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero de la norma citada (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

3. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguesele copia de la solicitud con sus anexos.
4. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a47e4e3f9870a6f6343f62c9c37392a9d57dfc99931394bd6d0610d6922441e**

Documento generado en 10/04/2023 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**